

Viernes, 27 de marzo de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

#### **EDICTO. Reincorporación al Servicio Operativo de Agente de Policía Local en situación administrativa especial de segunda actividad.**

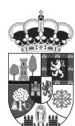
Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, donde se dispone que, las medidas previstas en dicha norma se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los/las ciudadanos/as, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Vista la alusión que dicho Real Decreto realiza a las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno y el llamamiento a que las mismas se intensifiquen sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Visto el artículo 5.1 del Real Decreto aludido en el primer párrafo del presente, donde se regula que "Los/las integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior, a los efectos de este real decreto, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza."

Vista la habilitación recogida en el artículo 15.2 del Real Decreto 463/2020, donde se dispone que, las autoridades competentes podrán acordar la intervención de empresas o servicios, así como la movilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas y por analogía, de los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales, con el fin de asegurar el buen funcionamiento de lo dispuesto en el presente artículo, relativo a las medidas para garantizar el abastecimiento alimentario.

Vista la necesidad de dotar al gobierno de la nación del mayor número de efectivos de miembros de las Policías de las Corporaciones Locales para garantizar las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020 y en concreto, las relativas a la aplicación de la medida por la que se limita la libertad de circulación de las personas.



Viernes, 27 de marzo de 2020

Vista la regulación establecida por el artículo 9.1 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, donde se establece que “Por la declaración del estado de alarma todas las Autoridades civiles de la Administración Pública del territorio afectado por la declaración, los/las integrantes de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, y los/las demás funcionarios/as y trabajadores/as al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas de la Autoridad competente en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.”

Visto lo dispuesto por el artículo 38.7, de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de coordinación de las Policías Locales de Extremadura, donde se dispone que “en situaciones excepcionales en que se requiera mantener o restablecer la seguridad ciudadana o el orden público, o por causa de catástrofes, la alcaldía podrá requerir a los/las funcionarios/as en situación administrativa especial de segunda actividad cuya situación psicofísica lo permita, para que temporalmente, mientras dure la situación excepcional, desempeñen funciones policiales propias de su condición y situación personal.”

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.i), 25.2.k) y 34 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a emitir el siguiente

### DECRETO:

Requerir al funcionario D. VIRGILIO CARRERO CARRASCO en situación administrativa especial de segunda actividad cuya situación psicofísica lo permite, para que temporalmente, mientras dure la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desempeñe funciones policiales propias de su condición y situación personal, todas ellas asimilables al servicio activo operativo, ejerciendo dichas funciones portando el arma y uniforme reglamentario.

Arroyo de la Luz, 22 de marzo de 2020  
Carlos Caro Domínguez  
ALCALDE - PRESIDENTE

